

Por ello, la presente rectificación se circunscribe al régimen de jornada, sin que mediante la misma se efectúe un pronunciamiento autónomo de reconocimiento, modificación o equiparación de derechos retributivos, cuestión que, en su caso, deberá ser objeto del correspondiente análisis conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos jurídicos y presupuestarios que resulten procedentes.

Sexto.- Alcance subjetivo de la previsión que se rectifica.

La previsión que se incorpora mediante la presente rectificación debe entenderse en los mismos términos en que fue establecida en el informe técnico de origen.

En consecuencia, no se establece una inclusión indiscriminada de todo el personal laboral no fijo de plantilla, sino que la aplicación del régimen de jornada correspondiente queda referida al personal laboral no fijo **que desempeñe funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a la misma unidad administrativa**, de acuerdo con las características de prestación de servicios y las necesidades organizativas que determinaron la modalidad de jornada objeto de regularización.

De este modo, la rectificación mantiene el mismo criterio subjetivo y funcional que ya figuraba en el informe técnico, limitándose a hacer explícita una previsión que no quedó reflejada en el texto publicado.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A la vista de los antecedentes expuestos y de la documentación obrante en el expediente, y una vez contrastado el escrito presentado por la representación sindical de UGT con el contenido del informe técnico que sirvió de base a la propuesta elevada al Consejo de Gobierno, se considera acreditada la existencia de una omisión en el texto del acuerdo objeto de publicación, al no haberse incorporado expresamente la previsión relativa al régimen de jornada del personal laboral no fijo de plantilla que sí figuraba en el informe técnico de origen.

La omisión advertida resulta objetivamente constatable mediante la comparación entre la documentación obrante en el expediente y el texto finalmente publicado, sin que para su subsanación resulte necesario efectuar una nueva valoración de las circunstancias organizativas o funcionales que determinaron las modalidades de jornada especial aprobadas.

Por tanto, se considera procedente **rectificar dicha omisión al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, incorporando expresamente al acuerdo la previsión relativa al régimen de jornada del personal laboral no fijo de plantilla en los mismos términos y con el mismo alcance con que ya figuraba en el informe técnico que sirvió de fundamento a la decisión administrativa.**

La rectificación deberá entenderse limitada a hacer constar expresamente dicha previsión, **sin alterar las modalidades de jornada especial ni las restantes determinaciones contenidas en el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno.**

Asimismo, la presente rectificación se circunscribe al régimen de jornada, sin que mediante la misma se efectúe un pronunciamiento autónomo sobre el régimen retributivo del personal afectado.

A estos efectos, se propone la siguiente rectificación:

DONDE DICE:

«ÚNICO.- Aprobar la regularización de las distintas modalidades de jornada especial aplicables a los puestos de trabajo identificados en el presente informe, de conformidad con la clasificación y características de prestación de servicios recogidas en el mismo.»

DEBE DECIR:

«ÚNICO.- Aprobar la regularización de las distintas modalidades de jornada especial aplicables a los puestos de trabajo identificados en el presente informe, de conformidad con la clasificación y características de prestación de servicios recogidas en el mismo.»

Asimismo, el personal laboral no fijo de plantilla que desempeñe funciones correspondientes a una categoría similar a la de los empleados públicos adscritos a la misma unidad administrativa se regirá por el mismo régimen de jornada que el resto del personal, de conformidad con las características de prestación de servicios y modalidades de jornada especial previstas para la correspondiente unidad administrativa. La planificación de su jornada se realizará de manera coordinada con la del resto del personal, garantizando la adecuada prestación del servicio y la organización del trabajo.»

En consecuencia, se considera procedente elevar al órgano competente la correspondiente propuesta de rectificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de julio de 2026, con posterior publicación de la rectificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, al tratarse de un acto que fue objeto de publicación oficial

”